



# ESTATUTO



## TÍTULO I

### CENTRO DE ARBITRAJE

#### Artículo 1.-

##### Funciones

1. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno ejerce sus funciones a través del Consejo Superior de Arbitraje (el “Consejo”) y de la Secretaría General (la “Secretaría”).
2. El Centro no resuelve por sí mismo las disputas que le sean sometidas. Su función primordial es la de asegurar la aplicación de los Reglamentos y dispone para estos efectos de todos los poderes necesarios.
3. Los Reglamentos incluyen el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices: las Reglas del Árbitro de Emergencia (Apéndice I) y las Reglas de Arbitraje Acelerado (Apéndice II); el Estatuto del Centro, El Código de Ética, las Reglas para Autoridad Nominadora, El Reglamento de Aranceles y pagos y las Directivas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.
4. Las decisiones adoptadas por el Consejo sobre las cuestiones relativas al arbitraje tienen naturaleza administrativa y son definitivas y vinculantes para las partes y para el Tribunal Arbitral.

## TÍTULO II

### EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

#### Artículo 2.-

##### Composición

- Presidente
- Vicepresidente
- 3 Consejeros

#### Artículo 3.-

##### Funciones

1. El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano administrativo no jurisdiccional que tiene por función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, Directivas y Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje. A tal efecto, dispone de todos los poderes necesarios. A él competen todas las atribuciones señaladas en el Artículo 05.
2. El Consejo Superior de Arbitraje está encargado de someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje e informarle semestralmente acerca del desarrollo de las actividades de éste.
3. Apreciar la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
4. Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
5. Designar Árbitros de Emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Apéndice I de Reglas del Árbitro de Emergencia.
6. Mantener relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados o que tengan un interés en el arbitraje, los mismos que serán viabilizados por la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.

#### Artículo 4.-

Calificaciones de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje



1. Para ser designado Presidente se requiere ser abogado y tener no menos de quince (15) años de ejercicio profesional. En el caso del Vicepresidente se requiere ser profesional y/o empresario con un mínimo de Trece (13) años de ejercicio. Para ser designado consejero se requiere ser profesional con no menos de ocho (8) años de ejercicio. En todos los casos, debe tratarse de personas de reconocido prestigio y solvencia moral.
2. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros tendrán un período de (2) dos años.
3. El cargo de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje será remunerado con una dieta por cada sesión asistida, independientemente de que esta haya sido suspendida o reprogramada. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno fija el monto de la dieta, siendo que el pago se hará efectivo teniendo en cuenta:
  - a. La asistencia efectiva de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje citados con carácter obligatorio.
  - b. Los ingresos obtenidos mensualmente por organización y administración de procesos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.

El pago deberá realizarse una vez concluida la sesión a la cual asistió cada miembro del Consejo Superior de Arbitraje.

#### **Artículo 5.-**

##### **Atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje**

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje:
  - a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.

- b. Suscribir las resoluciones y comunicaciones probadas en nombre del Consejo, o delegar esta función en el Secretario General.
- c. Representar institucionalmente al Centro de Arbitraje ante cualquier autoridad, pública o privada, nacional o extranjera.
- d. Las demás que establezcan los Reglamentos Arbitrales.

En los casos de impedimento o renuncia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones y en defecto de éste, por el consejero de mayor edad.

#### **Artículo 6.-**

##### **Vacancias**

El cargo de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. Adicionalmente, el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno podrá considerar vacante en el cargo a cualquier miembro del Consejo Superior de Arbitraje, a propuesta de éste, en caso de mediar causa justificada.

#### **Artículo 7.-**

##### **Atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje**

Corresponde al Consejo Superior de Arbitraje asegurar la aplicación y cumplimiento de los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje. A tal efecto, tendrá facultades y atribuciones para:

- a. Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros en el Registro correspondiente, en la forma dispuesta por el propio Consejo Superior de Arbitraje mediante acuerdo de sesión ordinaria.
- b. Designar a los árbitros en los casos previstos en la Ley de Arbitraje, Reglamentos Arbitrales y demás normas aplicables.

- c. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia y sustitución de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios, cuando sea el caso.
- d. Aprobar el formato de la Declaración Jurada de Árbitros y Declaración Jurada de autorización de pagos.
- e. Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros, conforme a los Reglamentos Arbitrales.
- f. Reconsiderar su decisión o revisar la de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
- g. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, para su aprobación o modificación, la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y de honorarios de árbitros.
- h. Dictar Directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje, las que se aplicarán a los arbitrajes en trámite en el estado en que se encuentren, a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Centro de Arbitraje.
- i. Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje y Directivas que hubiere aprobado.
- j. Someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno todas las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje.
- k. Absolver las consultas dirigidas al Consejo Superior de Arbitraje, previo pago del arancel correspondiente.
- l. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los arbitrajes.
- m. Supervisar la capacitación de árbitros.
- n. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno el nombramiento del Secretario General y Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje, así como su sanción, remoción, en caso de mediar causa justificada.
- o. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, en caso de cese de algún consejero, la designación de su reemplazante.
- p. Informar semestralmente al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno acerca del desarrollo de las actividades del Centro de Arbitraje, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.
- q. Delegar en el Secretario General las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro de Arbitraje, considere convenientes
- r. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del Centro de Arbitraje.
- s. Las demás contempladas en los Reglamentos Arbitrales.

### **Artículo 8.-**

#### **Sesiones**

1. El Consejo Superior de Arbitraje sesionará, cuando haya mínimo 3 puntos de agenda en el lugar, día y hora que el Presidente determine, preferentemente en el local del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.
2. Las sesiones ordinarias son programadas por el Secretario General a propuesta del Presidente o quien haga las veces en dicho cargo con una anticipación de tres (3) días a su realización. Las sesiones extraordinarias son programadas por el Secretario General a



propuesta del Presidente o quien haga las veces en dicho cargo con una anticipación de dos (2) días de su realización. Los consejeros deberán confirmar su asistencia por el mismo medio utilizado para la citación hasta veinticuatro horas antes de la realización de la sesión.

3. La asistencia a las citaciones es de forma obligatoria.
4. La asistencia a las sesiones programadas tendrán una tolerancia máxima de cinco (5) minutos, pasados los cuales será computada como falta y, de ser el caso, el miembro asistente tendrá derecho a voz pero no a voto.
5. La inasistencia injustificada en más de tres (3) oportunidades consecutivas o cuatro (4) alternativas es causal de remoción para los miembros que integran el consejo Superior de Arbitraje.

#### **Artículo 9.-**

##### **Quórum y mayorías**

1. Se requiere la asistencia de tres (3) miembros del Consejo Superior de Arbitraje para que exista quórum. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tiene voto dirimente. Todos los miembros del Consejo deberán pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.
2. El Secretario General concurre a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 10.-**

##### **Actas**

Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje

constarán en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que llevará el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien ejerza sus funciones y por

no menos de dos miembros del Consejo concurrentes.

#### **Artículo 11.-**

##### **Carácter confidencial de las sesiones**

1. Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial.
2. A las sesiones asistirán los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y el Secretario General, quien podrá acudir acompañado de uno o más funcionarios del Centro de Arbitraje. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje o quien haga sus veces, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones, quienes deberán respetar su carácter confidencial.
3. En el caso de que algún miembro del Consejo, faltare a la confidencialidad, el Consejo Superior de Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta. Del mismo modo se procederá en el caso del Secretario General y otros funcionarios del Centro de Arbitraje. Si se trata de terceros participantes de las deliberaciones, el Consejo Superior de Arbitraje podrá aplicar las sanciones previstas en el Código de Ética.

#### **Artículo 12.-**

##### **Prohibición de atender por separado a las partes**

1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje están prohibidos de atender separadamente a las partes, sus representantes, abogados o asesores, para tratar temas vinculados a un arbitraje en trámite. El incumplimiento de esta norma acarrea la remoción del infractor como integrante del Consejo superior de Arbitraje, lo que será dispuesto por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, previo informe del Consejo Superior de Arbitraje.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, el Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar, a iniciativa propia, la separación del infractor del Registro de Árbitros, en caso que lo integre.

### Artículo 13.-

#### Incompatibilidad

1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y el personal de la Secretaría General, durante el ejercicio del cargo, no pueden intervenir en calidad de representantes, árbitros, peritos, asesores o abogados de las personas naturales o jurídicas que participan como parte en los arbitrajes tramitados ante el Centro de Arbitraje.
2. El incumplimiento de esta norma acarrea, previa evaluación y propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la remoción o despido del infractor, según corresponda, lo que será ejecutado por la instancia competente de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, el Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar, a propia iniciativa, la separación del infractor del Registro de Árbitros, en el caso que lo integre.
4. La incompatibilidad señalada en el primer numeral del presente artículo es permanente respecto de los casos arbitrales que los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje y el personal de la Secretaría General conocieron durante el ejercicio de su cargo.

### Artículo 14.-

#### Participación de los Miembros del Consejo Superior en los arbitrajes del Centro de Arbitraje

1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje no pueden ser nombrados directamente por el Consejo Superior de Arbitraje como co árbitros, árbitro único o Presidente del Tribunal Arbitral. Sin

sin embargo , podrán desempeñarse como árbitros cuando sean designados como tales por una o ambas partes, o por los co árbitros, en caso de ser elegidos como Presidente del Tribunal Arbitral.

2. El consejero que hubiera sido designado árbitro en un caso que llegara a conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje, estará obligado a inhibirse de intervenir en las deliberaciones y acuerdos que efectúe ese colegiado acerca de dicho caso.

### Artículo 15.-

#### Inhibición

1. Cuando un consejero esté afectado por alguna causal de inhibición respecto de un arbitraje en trámite ante el Centro de Arbitraje, debe manifestarlo al Secretario General, desde que tenga conocimiento de tal situación.
2. Dicha persona deberá abstenerse de toda participación en los debates o en la toma de decisiones del Consejo Superior de Arbitraje relacionados con el mencionado arbitraje y deberá ausentarse de la sala mientras se conoce de él.
3. En caso algún consejero incumpliera esta norma, el Consejo Superior de Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, el Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar, a propia iniciativa, la separación del infractor del Registro de Árbitros, en el caso que lo integre.



## LA SECRETARÍA GENERAL

### TÍTULO III

#### Secretaría General

#### Artículo 16.-

##### Conformación

La Secretaría General del Centro de Arbitraje, para el cumplimiento de sus atribuciones, está integrada por:

- a. El Secretario General.
- b. Los Secretarios Arbitrales.

#### Artículo 17.-

##### Función

La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y, en general, de la organización administrativa del Centro. Está conformada por el Secretario General y los secretarios arbitrales.

#### Artículo 18.-

##### El Secretario General

1. El Secretario General es nombrado y removido, en caso de mediar causa justificada, por el Consejo Directivo de la Cámara, a propuesta del Consejo.
2. El Secretario General debe ser Abogado Habilitado, ser profesional con dos (02) años de ejercicio, con conocimientos y experiencia en mecanismos alternativos de solución de controversias.

#### Artículo 19.-

##### Atribuciones

Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a. Calificar las solicitudes de arbitraje y demás

comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren conformidad con los reglamentos y sus apéndices.

- b. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- c. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con los Reglamentos y sus Apéndices y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
- d. Elaborar e informar al Consejo Superior de Arbitraje, dentro del primer mes de cada año, acerca del Plan Operativo del Centro de Arbitraje, y de modo semestral los resultados estadísticos referidos a los arbitrajes tramitados ante el Centro de Arbitraje.
- e. Actuar como secretario del Consejo, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- f. Actuar como secretario en los arbitrajes administrados por el Centro de Arbitraje, directamente o mediante la designación de Secretarios Arbitrales.
- g. Proponer al Consejo las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y sus Apéndices.
- h. Coordinar con el Consejo la actualización del Registro de Árbitros del Centro.
- i. Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros.
- j. Preparar notas, guías, formatos y otros documentos para información de las partes y los árbitros o que sean necesarios para la conducción del proceso arbitral así como informes para el Consejo sobre el estado de



- los casos.
- k. Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
  - l. Elaborar la Memoria anual del Centro e informar al Consejo acerca del Plan Operativo del Centro y de modo semestral de los resultados estadísticos referidos a los arbitrajes tramitados ante el Centro.
  - m. Recibir todos los escritos y documentos dirigidos al Centro de Arbitraje, así como conservar y custodiar los expedientes.
  - n. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo, adicionales a las establecidas en este Estatuto, los respectivos Reglamentos o las que sean inherentes a su cargo.
- f. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
  - g. Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas.
  - h. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca el Consejo Superior de Arbitraje, le delegue al Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.
  - i. Tramitar los procesos arbitrales hasta la constitución del Tribunal Arbitral.

#### **Artículo 20.-**

##### **Los Secretarios Arbitrales**

Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere ser abogado habilitado, tener dos (02) años de experiencia profesional.

#### **Artículo 21.-**

##### **Deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales**

Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales los siguientes:

- a. Efectuar las liquidaciones de los honorarios al Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, de conformidad con los reglamentos y sus apéndices.
- b. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- c. Elaborar los proyectos de resoluciones de trámite y de actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral.
- d. Emitir razones dentro del arbitraje.
- e. Notificar oportunamente a las partes.

#### **Artículo 22.-**

##### **Sanciones al Secretario General y a los Secretarios (as) Arbitrales**

El Secretario General y los Secretarios Arbitrales podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta y previo informe del Consejo Superior de Arbitraje al órgano competente de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los Reglamentos Arbitrales.
- c. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
- d. Por ser condenado por delito doloso.
- e. Por faltar al deber de confidencialidad.



## TITULO IV

### REGISTRO DE ÁRBITROS

#### Artículo 23.-

##### Registro de Árbitros

1. El Centro de Arbitraje mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente. El Consejo Superior de Arbitraje evalúa la solicitud de incorporación y revalidación, los nombres de las personas que integraran dicho registro. Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, para su conocimiento.
2. El Registro de Árbitros es revisado y actualizado periódicamente por el Consejo Superior de Arbitraje.

#### Artículo 24.-

##### Acceso público al Registro de Árbitros

La Secretaría General pondrá a disposición de los interesados el Registro de Árbitros del Centro de Arbitraje.

#### Artículo 25.-

##### Proceso de incorporación al Registro de Árbitros

1. Para incorporarse al Registro de Árbitros, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje. Éste resolverá las respectivas solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. La decisión no es susceptible de ser impugnada.
2. Para adoptar su decisión, el Consejo Superior de Arbitraje considerará, entre otros, los siguientes criterios:
  - a. El prestigio profesional del solicitante.
  - b. La capacidad e idoneidad personal.
  - c. La antigüedad en el ejercicio profesional.

- d. Los grados académicos.
  - e. La docencia universitaria.
  - f. Las publicaciones de contenido científico o jurídico efectuadas.
  - g. La experiencia acumulada en arbitrajes o en mecanismos alternativos de solución de controversias.
  - h. Certificado de no tener Antecedentes Judiciales, Policiales, Financieros y no ser deudor alimentario moroso.
  - i. Certificado de Capacitación de la Cámara de Comercio de Puno y otros sobre arbitraje
3. El Cargo de Árbitros tendrá una vigencia de dos años. Vencido el mismo será ratificado o no por un periodo similar previa revalidación de los requisitos.
  4. Los miembros del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno están impedidos de ser parte del registro de árbitros, peritos y secretarios arbitrales.
  5. El Consejo Superior de Arbitraje podrá invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros.
  6. El Consejo Superior de Arbitraje se reserva el derecho de admisión de los árbitros que hayan sido separados, suspendidos, o impedidos de integrar el Registro de Árbitros, así como de árbitros que tengan recusación fundada.

#### Artículo 26.-

##### Causales para la interposición de quejas

Los árbitros podrán ser pasibles de acciones de queja en su contra ante el Consejo Superior de Arbitraje, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de

Arbitraje y los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje.

- b. Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
- c. Por faltar al deber de confidencialidad.
- d. Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función arbitral.

### **Artículo 27.-**

#### **Proceso de queja contra árbitros**

1. El plazo para la interposición de la queja es de cinco (5) días hábiles contado desde que se toma conocimiento de la causal que la motiva. La interpone cualquiera de las partes del arbitraje ante el Secretario General quien correrá traslado, por igual término, al árbitro quejado para su contestación. La documentación probatoria deberá ser presentada al formularse la queja o su contestación, según el caso.
2. Con o sin la absolución del quejado, las quejas serán resueltas de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Superior de Arbitraje en decisión motivada. El Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia de la parte quejosa y del árbitro quejado, para que sustenten sus posiciones.
3. Todas las actuaciones relativas a la queja contra árbitros se llevarán aparte del arbitraje que ocupa su participación.

### **Artículo 28.-**

#### **Sanciones y Publicidad**

1. De declararse fundada la queja, y tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el Consejo Superior de Arbitraje adoptará una de las siguientes sanciones:
  - a. Amonestación escrita.

- b. Suspensión no mayor de un (1) año o impedimento de solicitar su incorporación al Registro de Árbitros por ese término, según el caso.
- c. Separación definitiva o impedimento de solicitar su incorporación al Registro de Árbitros de manera permanente, según el caso.
- d. El árbitro separado, suspendido, o impedido de integrar el Registro, mientras dure la sanción, no participará en arbitraje alguno, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros.
- e. Cuando el Consejo Superior de Arbitraje lo determine, se dará publicidad de las sanciones en la página web del Centro de Arbitraje y en los boletines que periódicamente publique éste.

### **Artículo 29.-**

#### **Proceso disciplinario contra árbitros**

1. El proceso disciplinario contra los árbitros es iniciado a iniciativa del Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo a cualquiera de las siguientes causales:
  - a. Por incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Arbitraje y los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje.
  - b. Por no aceptar reiteradamente las designaciones que se le hayan hecho.
  - c. Por haber sido condenado por delito doloso.
  - d. Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función arbitral.
  - e. Cuando incumpla cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo Superior de Arbitraje.
2. La Secretaría General correrá traslado al árbitro de la resolución que abre el proceso disciplinario en su contra, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y la documentación sustentatoria



que estime pertinente.

3. Con o sin la absolución, el proceso disciplinario será resuelto de manera definitiva en decisión motivada por el Consejo Superior de Arbitraje, esta decisión es inimpugnable. El Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia del árbitro cuestionado.
4. De haberse determinado la infracción del árbitro se le impondrá, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, alguna de las sanciones previstas en el Artículo 28 del presente estatuto.